

Corresponde  
EXPTE. N° D-005-84

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Auméntase a partir del 1º de Enero de 1984 en un 99,14% (Noventa y nueve coma catorce por ciento) Precio al Por Mayor Nivel General – sobre los valores que establece la Ordenanza General Impositiva vigente, de los tributos que a continuación se detallan:

- Derechos de Cementerio
- Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene
- Tasa por Servicios de Comercios e Industrias
- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (art. 20 de la OGI)
- Derechos por Publicidad y Propaganda
- Derechos por Venta Ambulante
- Permisos por Uso y Servicios en Mataderos Municipales
- Derechos de Oficina
- Derechos de Construcción
- Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos
- Derechos a los Espectáculos Públicos
- Tasa por Servicios Varios
- Servicios Especiales Obras Sanitarias

**ARTICULO 2º)** Incrementase a partir del 1º de Enero de 1984 en un (ciento veintitrés coma noventa y cuatro por ciento) 123.94% Precios al por Mayor – Agropecuarios, los valores para el cobro de la Tasa por Inspección Veterinaria.-

**ARTICULO 3º)** Dispónese un aumento a partir del 1º de Enero de 1984 de acuerdo a los porcentajes que se detallan seguidamente (Precios promedios totales mensuales – Junta Nacional de Carnes) los valores correspondientes a la Tasa por Control de Marcas y Señales:

- Bovinos y Equinos	122.86%
- Porcinos	90.50%
- Ovinos	56.25%

**ARTICULO 4º)** Establécese en \$a 1.193.78 el importe mínimo que regirá para el primer cuatrimestre de 1984, correspondiente a la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, de acuerdo a los estipulado en el punto 1.2.6.3.1. de las Pautas.-

**ARTICULO 5º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y fines pertinentes.-

SALA DE SESIONES, 19 de Enero de 1984

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0009